

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la aprobación del Quinto Expediente por Modificación por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 de la Diputación de Córdoba

p. 1808

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público nombramiento como 4 funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento

p. 1808

#### Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público

p. 1809

#### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se hace pública la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020

p. 1811

#### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de las sesiones de Pleno del Ayuntamiento

p. 1811

#### Ayuntamiento de Valenzuela

Anuncio del Ayuntamiento de Valenzuela, por el que se hace público Decreto de Alcaldía relativo al levantamiento del plazo de suspensión de exposición pública del Presupuesto de 2020, aprobado inicialmente aprobado por el Pleno en sesión de 12 de marzo de 2020

p. 1813

### VIII. OTRAS ENTIDADES

---

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por el que se hace público Decreto de la Vicepresiden-

cia relativo a las normas sobre gestión tributaria y recaudación a adoptar por el Instituto al amparo del R.D. Ley 15/2020 y otras medidas complementarias

**p. 1814**

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 1.058/2020

El Presidente de esta Excm. Diputación de Córdoba, mediante decreto n.º 2020/00002100, de 24 de abril de 2020, ha resuelto:

- La aprobación del Quinto Expediente de Modificación por Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 de la Diputación de Córdoba, con el siguiente resumen por capítulos:

#### EMPLEOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	180.000,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	180.000,00
<b>TOTAL EMPLEOS</b>	<b>180.000,00</b>

#### RECURSOS

BAJAS DE CRÉDITO	180.000,00
Capítulo 5: Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	180.000,00
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>180.000,00</b>

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 25 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.045/2020

Por medio del presente se hace saber, que esta Alcaldía ha adoptado resolución número 474/2020, de 11 de abril, sobre nombramiento de funcionarios de carrera, y que es del siguiente tenor literal:

“Visto el procedimiento administrativo que se está tramitando para la selección, como funcionarios de carrera, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento, conforme a Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 11, de 17 de enero de 2019.

Vista acta de la sesión celebrada el día 11 de abril de 2020, del Tribunal Calificador de tal proceso de selección, que contiene propuesta de nombramiento como Funcionarios de Carrera para los aspirantes que han superado la fase de oposición y el Curso de Ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Vista la Base Décima de la convocatoria que ha regido en el proceso selectivo y en virtud de las atribuciones conferidas por la Legislación de Régimen Local Vigente, esta Alcaldía

Ha resuelto

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, Escala Básica, Categoría Policía, a:

Orden Prelación	Funcionario	D.N.I.
1º	Rubio de Oliva, Francisco de Borja	**.*.218-G
2º	Gutiérrez Gallego, Alberto	**.*.789-R
3º	López Cañizares, David	**.*.688-B
4º	Ordóñez Fernández, José Antonio	**.*.398-V

La precedente relación de funcionarios está expresada por orden de prelación conforme a las Bases de la Convocatoria, lo que determina el escalafonamiento como funcionario dentro de la Plantilla.

Segundo. Declarar que los funcionarios nombrados han acreditado con anterioridad a este acto el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en la convocatoria.

Tercero. Conforme a la Base Décima de la convocatoria, los funcionarios de carrera nombrados mediante esta resolución habrán de tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de este nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para tomar posesión de cargos o funciones públicas.

Cuarto. Notifíquese a los interesados y publíquese en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río (físico y electrónico), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, significando que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, se podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o lugar de residencia del interesado, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, y en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien entendido que hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, y ello sin perjuicio de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, si concurriesen alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la precitada Ley 39/2015, en los plazos que se señalan en dicho artículo, y ante el órgano que dictó la resolución.

Caso de que interponga Recurso de Reposición, se le informa que la Administración dispone del plazo de un mes para resolver el mismo y que contra la desestimación expresa podrá interponer el ya citado Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso, y que cuando no se produzca resolución expresa en el plazo indicado debe entender desestimado el recurso a los efectos de poder interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuyo caso dispondrá del plazo de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo que tenía la Administración para resolver el Recurso de Reposición.

Por último, tal y como se dispone en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Almodóvar del Río, a 23 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde en funciones, Ramón Hernández Lucena.

**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 1.052/2020

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre del 2019, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Baena, en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local así como en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollados por los artículos 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, aprueba la siguiente regulación para la concesión de fraccionamientos y aplazamientos en el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público.

El Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación será aplicable en todo aquello que no esté regulado, con carácter general, por este Ayuntamiento en la presente ordenanza.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de las deudas tributaria y demás de derecho público de las que sea titular este Ayuntamiento, tiene como principal objetivo el de complementar las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia recogiendo ciertas peculiaridades que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos así como agilizar la tramitación de los expedientes en materia de aplazamiento y fraccionamiento.

Se incorpora lo dispuesto por la Orden Ministerial HAP/2178/2015, de 9 de octubre, que eleva de 18.000 a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Esta circunstancia va a permitir por una parte, simplificar y agilizar la gestión de tales solicitudes y por otra parte, otorgar facilidades a los ciudadanos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante dificultades coyunturales de carácter económico-financiero.

**Artículo 1. Deudas aplazables o fraccionables**

El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público que se encuentren en periodo voluntario y cuyas facultades recaudatorias no hayan sido objeto de delegación a favor de la Diputación Provincial de Córdoba podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la LGT y en la presente Ordenanza previa solicitud, cuando la situación económico-financiera del sujeto pasivo le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, quien tiene delegada la recaudación en periodo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito por ambas entidades para la delegación de competencias en materia de gestión tributaria, re-

caudación, asesoramiento económico y asistencia informática.

**Artículo 2. Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos**

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento será competencia de la Tesorería municipal que impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas y elevará la propuesta correspondiente al órgano de resolución.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en materia de Hacienda, la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, previo informe propuesta emitido por la Tesorería Municipal, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos que a este respecto se regulan en la presente ordenanza fiscal, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 3. Solicitudes**

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán a través del Registro, preferentemente mediante modelo normalizado, siempre antes de la finalización del periodo voluntario de pago.

2. En la solicitud deberá constar, en cualquier caso, los datos del solicitante, la identificación de la deuda a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida, cuando esta sea exigible, orden de domiciliación bancaria, lugar, fecha y firma del solicitante.

La orden de domiciliación se acompañará de fotocopia del DNI del titular de la cuenta, así como acreditación de su titularidad mediante fotocopia del cualquier documento bancario o certificado de la entidad.

3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento incluirá una declaración responsable, suscrita por el solicitante, manifestando la situación transitoria de dificultad económica, que le impida o dificulte el pago de la deuda.

Se entenderá por carácter transitorio de las dificultades económico-financieras, la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes, con carácter coyuntural y no estructural, que no permita la cancelación de sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos para ello.

**Artículo 4. Plazos e importes**

1. Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de 30 meses.

2. No se concederá aplazamiento ni fraccionamiento de deudas cuyo importe sea inferior a 120 €, salvo casos excepcionales en los que se justifique mediante documentos la imposibilidad de hacer frente al pago.

3. El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 €. No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, como por ejemplo, que el mismo reciba con carácter periódico ayudas económicas por parte de este Ayuntamiento, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 25 € y la correspondiente ampliación del plazo de fraccionamiento

hasta el 75 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

4. El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la entidad bancaria y la cuenta, de acuerdo con el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).

#### **Artículo 5. Tramitación**

1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si omitiesen alguno de los requisitos exigidos o no se acompañase alguno de los documentos que se señalan en el artículo 3, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Si el requerimiento es atendido pero por la Tesorería Municipal no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento con la continuación de la acción de cobro.

2. Solamente podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento y que no hayan desatendido vencimientos de fraccionamientos en el ejercicio en curso o durante el ejercicio anterior a la fecha de la nueva solicitud, como garantía de que estos obligados al pago son sujetos que presentan dificultades económico-financieras de carácter coyuntural y no estructural. A tal efecto, la Tesorería municipal realizará las comprobaciones oportunas dejando debida constancia de ello en el expediente. Si de las comprobaciones realizadas resultara la existencia de deudas pendientes, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a su abono con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la denegación de la solicitud presentada.

Se considerará que el obligado al pago se encuentra al corriente de las obligaciones con el Ayuntamiento cuando no mantenga con esta Hacienda Local deudas o sanciones en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

3. Serán inadmitidas a trámite las solicitudes en los siguientes casos:

a) Solicitudes a las que hace referencia el artículo 47.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

b) Solicitudes referidas a deudas tributarias u otros recursos de naturaleza pública que se hayan presentado en el Registro del Ayuntamiento una vez finalizado el periodo voluntario de pago.

c) Solicitudes reiterativas de otras anteriores que ya hayan sido denegadas, siempre que no contengan modificación sustancial de las iniciales.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

4. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud. En todos los demás aspectos concernientes a la resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 6. Garantías**

1. El solicitante deberá garantizar la deuda que pretenda aplazar o fraccionar, cubriendo el importe del principal y de los intereses de demora, más un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas, por término que exceda, al menos, seis meses al vencimiento del último plazo garantizado.

2. Las garantías a aportar dependerán de los importes cuyo pago se pretende aplazar o fraccionar, de acuerdo con los siguientes límites:

- Importe principal inferior o igual a 30.000 €, en estos casos, el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento no deberá aportar garantía.

- Importe principal superior a 30.000 €, en estos casos, el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento deberá aportar garantía a tenor de lo dispuesto por la orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.

3. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

4. La suficiencia económica y jurídica de las garantías será apreciada por la Tesorería Municipal, como órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.

Cuando dicha apreciación presente especial complejidad, se podrá solicitar informe de otros servicios técnicos. Asimismo, el órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento podrá solicitar informe al órgano con funciones de asesoramiento jurídico correspondiente sobre la suficiencia jurídica de la garantía ofrecida.

#### **Artículo 7. Intereses**

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refiere el artículo 26.6 de la LGT. Para las deudas no tributarias se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

#### **Artículo 8. Efectos de la falta de pago**

Si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no resultasen atendidos, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes, iniciándose al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido el periodo ejecutivo para el cobro de la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada no satisfecha y sus intereses devengados, con el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.

Tomando en consideración que el procedimiento de cobro de deudas en periodo ejecutivo se cursa por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba (ICHL) y que, por tanto, llegado el vencimiento de un plazo sin que el mismo resulte cobrado, se remitirá el expediente a ICHL con los trámites que ello conlleva, se entenderá que cualquiera de los plazos resulta desatendido cuando, llegado el vencimiento, tras el segundo intento de remisión del recibo correspondiente por parte de la Tesorería municipal, con cargo a la cuenta facilitada por el sujeto obligado al pago en la solicitud, no sea satisfecho por cualesquiera motivo.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria**

Esta ordenanza resultará de aplicación a todos aquellos procedimientos de solicitud de aplazamientos o fraccionamientos que

se encuentren en trámite, sin que se haya procedido por parte de esta administración, a emitir resolución administrativa en el momento de su entrada en vigor.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa”.

Baena a 23 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.054/2020

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hacer saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de 21 de abril de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020, y en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica a continuación:

Provincia: Córdoba. Corporación: Ayuntamiento de Nueva Carteya. Número de Código Territorial: 14046.

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2020 (Aprobada por Decreto de la Alcaldía de 21 de abril de 2020)**

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Subgrupo Artº. 76 RDL 5/2015	CLASIFICACIÓN	Número vacantes	Nivel de Titulación
A1	ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL Subescala Tesorería-Intervención Interventor-Tesorero	1	Título universitario de Grado
A1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala Técnica Arquitecto Técnico Municipal	1	Título universitario de Grado
C1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala Servicios Especiales Oficial Policía Local	1	Título Bachiller o Técnico
C1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Subescala Administrativo Administrativo	2	Título Bachiller o Técnico
C2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Subescala Auxiliar Auxiliar de Secretaría-Intervención	2	Título Graduado ESO
C2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Subescala Subalterna Ordenanza-Notificador	1	Título Graduado ESO

En Nueva Carteya a 23 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.050/2020

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, la modificación en el Reglamento de Funcionamiento de las sesiones del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento y de conformidad

con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no haberse producido reclamación alguna sobre la misma, se entenderá definitivamente aprobado el texto, de lo contrario resolverá el Pleno de la Corporación las alegaciones que se presenten.

Dicho Reglamento publicado en el BOP núm.104, de 2 de junio de 2016, queda redactado de la siguiente forma:

#### “Capítulo I

#### De las Sesiones del Pleno

#### Artículo 1.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

#### Artículo 2.

Los concejales tienen el deber de asistir a las sesiones. La no asistencia, por causa extraordinaria y debidamente justificada, deberá ser comunicada a la Secretaría General o, en su defecto, será el portavoz del grupo quien lo hará constar al inicio de la sesión.

La no justificación de la falta a Pleno conllevará la sanción económica pertinente, y aprobada en Pleno por esta Corporación, al grupo político al que pertenece.

#### Artículo 3.

Las sesiones ordinarias, de periodicidad mensual salvo el mes de agosto, se celebrarán en la fecha en que así lo acuerde el propio Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación. Con carácter general, se celebrarán el último jueves de cada mes. No obstante, si dicho día fuese festivo se pasará al día hábil inmediatamente anterior.

#### Artículo 4.

Son sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen por la Alcaldía con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

#### Artículo 5.

Las sesiones extraordinarias de carácter urgente podrán ser convocadas por el alcalde cuando la urgencia del asunto o de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia por mayoría simple. Si ésta no resultara apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

#### Artículo 6.

De las sesiones se levantará acta por el Secretario General, y en ella habrá de constar, además de los datos de fecha, hora, asistentes y excusas, los acuerdos adoptados por la Corporación. Si algún concejal considera necesario que se recoja en acta alguna intervención, debe manifestarlo en el Pleno.

#### Capítulo II

#### Del Orden del Día de la Sesión del Pleno

#### Artículo 7. Convocatoria de sesiones ordinarias

El orden del día será fijado por la Alcaldía, visto el avance de asuntos que la Secretaría General considere ultimados para poder ser incluidos en dicho orden del día.

Las convocatorias de sesión ordinaria recogerán necesariamente:

- I. Aprobación del acta de sesiones anteriores.
- II. Los asuntos dictaminados por comisión informativa.
- III. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día proposiciones (propuestas incluidas por el Alcalde en el orden del día sin que hayan sido dictaminadas en comisión informativa). Para su debate y votación, previamente se deberá de motivar su inclusión y ratificarse mediante votación por mayoría simple.

Los grupos políticos podrán proponer puntos al orden del día, que sean de interés para la ciudadanía y de competencia de Pleno, siempre que se haga con la antelación suficiente y la documentación explicativa.

IV. Mociones, en caso de que las hubiera, y siempre que se presenten por registro de entrada, antes de la convocatoria de pleno.

V. Excepcionalmente, se podrán incluir en el orden del día mociones que no han sido dictaminadas en Comisión Informativa, siempre y cuando se justifique su urgencia y no puedan esperar al Pleno siguiente. Para su debate y votación, previamente debe ratificarse mediante mayoría simple.

VI. Se presentarán ruegos y preguntas.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la misma sesión, si lo estima conveniente, pudiendo dejarse para ser resueltas en la sesión siguiente.

Las preguntas formuladas por escrito, con 48 horas de antelación, serán contestadas en el Pleno Ordinario.

#### **Artículo 8.**

Los asuntos del orden del día estarán a disposición de los concejales en la Secretaría General, desde la convocatoria de las comisiones informativas.

Se remitirá, tanto la citación como todo o las partes más importantes de los expedientes, de manera telemática a todos los concejales que presenten una dirección electrónica en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### **Artículo 9.**

En relación a las mociones y a ruegos y preguntas:

- Por razones de eficacia y de temporalidad de las sesiones, se limitará a 3 el número de mociones que se pueden presentar, por cada grupo político, en cada pleno. Teniendo en cuenta que, en el conjunto del Pleno, no podrán presentarse más de 8 mociones. En caso de que se supere este número, la Presidencia determinará las mociones que presentará cada grupo, en función del nº de concejales.

- Por razones de eficacia y de temporalidad de las sesiones, en el apartado de ruegos y preguntas, cada grupo político dispondrá, en una primera intervención, de un tiempo máximo de 8 minutos, y, en caso de que lo solicite, de 5 minutos, en una segunda.

#### Capítulo III

#### De los debates del Pleno

#### **Artículo 10.**

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar errores materiales o de hecho.

#### **Artículo 11.**

Corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. En la administración del tiempo de debate, el Pre-

sidente tendrá en cuenta las reglas generales que se expresan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 12.**

Los debates se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde. Sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización de éste.

II. Presentación, por parte de la Secretaría General, del dictamen de la comisión informativa o de un resumen de éste. En el caso que se trate de una moción presentada por un grupo político, se puede dar la opción al portavoz del mismo para que la defienda. Para ello, tendrá un tiempo máximo de intervención de 10 minutos.

III. A continuación, cada portavoz de todos los grupos políticos (de menor número de concejales a mayor, cerrando el equipo de gobierno) tendrá derecho a un turno de intervención por un tiempo máximo de 10 minutos.

El equipo de gobierno, tras este turno de intervención, dará respuesta de manera conjunta a todos los grupos.

IV. En caso de ser solicitado por alguno de los grupos políticos, se puede abrir un segundo turno de intervención por un tiempo máximo de 7 minutos, por grupo.

Tras esta segunda intervención, el equipo de gobierno dará respuesta de manera conjunta a todos los grupos.

V. Consumido este turno, la Presidencia dará por terminado el debate y no autorizará ninguna otra intervención.

#### **Artículo 13.**

Transcurrido el tiempo de intervención fijado, la Presidencia requerirá al concejal para que concluya. De persistir, le será retirado el uso de la palabra. En casos excepcionales, y si el tema es de máximo interés, la Presidencia puede autorizar un mayor tiempo para el debate.

#### **Artículo 14.**

Los miembros de la Corporación serán llamados al orden:

1. Cuando falten al respeto, profieran palabras ofensivas o contrarias a la cortesía corporativa o viertan palabras ofensivas a las instituciones del Estado o a cualquier otra persona o entidad.

2. Cuando no respeten las reglas de los debates.

3. Cuando con interrupciones, o de otras formas, alteren el orden de la sesión.

4. Cuando, habiéndoles sido retirado el uso de la palabra, pretendan intervenir.

#### **Artículo 15.**

Si un miembro de la Corporación es llamado al orden tres veces en el curso de una sesión, con advertencia de las consecuencias en la segunda llamada, será expulsado del Salón de Sesiones.

#### **Artículo 16.**

Cuando se produjera lo previsto en el apartado 1 del artículo 14, el Presidente requerirá al interviniente para que retire las manifestaciones y ordenará que no consten en el acta.

#### **Artículo 17.**

La Presidencia podrá alterar el orden de los asuntos incluidos en la convocatoria, cuando se requiera un quórum especial y éste no pudiese ser alcanzado en el momento correspondiente. También podrá retirar algún asunto del orden del día.

#### **Artículo 18.**

Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar interrupciones, a su prudente arbitrio o a petición de algún grupo, para permitir deliberaciones por separado o para descanso.

#### **Artículo 19.**

Intervención en el Pleno de Colectivos Ciudadanos y Órganos

de Participación Ciudadana.

1. Los colectivos ciudadanos y órganos de Participación Ciudadana, constituidos para la defensa de los intereses generales o sectoriales, podrán efectuar, cuando así lo soliciten, una exposición ante el Pleno de sus opiniones, siempre que sean autorizados por la Presidencia, por cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el asunto esté incluido en el Orden del Día de la sesión en la que se desee intervenir y que tenga relación con los fines del colectivo.

b) Que lo solicite por escrito antes de las 48 horas anteriores a la convocatoria de la Comisión Informativa.

c) Que el colectivo solicitante esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. La autorización de la Presidencia se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder de la mitad del tiempo marcado para cada Grupo Político. En el supuesto de que existan varias peticiones de diferentes colectivos para intervenir sobre el mismo asunto, la suma de todas las intervenciones no puede ser superior a la mitad del tiempo total de intervención de los grupos municipales y, durante la misma, no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercebimiento al efecto.

3. Las intervenciones de estos Colectivos siempre se realizarán antes de las deliberaciones de los Grupos Políticos y de las votaciones.

#### **Artículo 20.**

El público presente en las sesiones deberá guardar silencio y se abstendrá de realizar manifestaciones de agrado o rechazo. Quienes no mantuvieran la adecuada compostura y persistieran, una vez llamados al orden por la Alcaldía, serán expulsados del Salón, recabándose, si es preciso, el auxilio de la Policía Local.

#### Capítulo IV

#### De las votaciones

#### **Artículo 21.**

Finalizado el debate, se procederá a la votación. Para ello, la Presidencia resumirá el asunto que se somete a votación. Si se procede a la votación y algún concejal, que haya asistido a la sesión, no se halla en ese instante presente en el Salón de Plenos, perderá su derecho a votar.

#### **Artículo 22.**

Las votaciones podrán ser:

- Ordinaria (con carácter general).

- Nominal, si así se decide, por mayoría simple del Pleno, en una votación ordinaria.

- Secreta.

#### **Artículo 23.**

La votación ordinaria se emitirá a través del portavoz de cada grupo político. El sentido del voto será solicitado, por parte de la Presidencia, en el orden de menor a mayor número de concejales, finalizando el portavoz del equipo de gobierno.

#### **Artículo 24.**

La votación nominal se realizará mediante el llamamiento de cada miembro de la Corporación, por orden alfabético y deberá responder sí, no, me abstengo. De producirse respuesta diferente del voto afirmativo o negativo se computará como abstención. El alcalde será llamado en último lugar.

#### **Artículo 25.**

La votación secreta solo podrá producirse en los casos de elección y destitución de cargos, debiendo siempre producirse por votación secreta la elección del Alcalde y las mociones de censura.

#### **Artículo 26.**

Finalizada la votación se proclamará el resultado y el acuerdo alcanzado. En caso de producirse empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento de funcionamiento requerirá aprobación en Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros; posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando un plazo de treinta días hábiles a los interesados para presentar reclamaciones y sugerencias; y, en caso de no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir de dicho momento.

Peñarroya-Pueblonuevo a 24 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Ignacio Expósito Prats.

### **Ayuntamiento de Valenzuela**

Núm. 1.048/2020

Don Antonio Pedregosa Montilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), hace saber:

Que el 23 de abril de 2020, se ha dictado el Decreto 133/2020, que a continuación se transcribe.

#### “DECRETO DE ALCALDÍA

Visto que el 12 de marzo de 2020 fue aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valenzuela, así como la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto.

Visto que el día 18 de marzo de 2020, fue publicado el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (núm. 877/2020).

Visto que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y suspensión de plazos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público.

Considerando la modificación introducida en la citada Disposición Adicional Tercera a través del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de la incorporación de un apartado cuarto, que establece que motivadamente las entidades del sector público podrán acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Teniendo en cuenta que la suspensión del plazo de exposición pública del Presupuesto, y por ende su entrada en vigor, ocasionaría un perjuicio evidente para los contratistas y otros acreedores por cuanto se demora la satisfacción de su derecho de crédito.

Por ello, al amparo del apartado 4 de dicha disposición, es oportuno acordar la continuación de dicho procedimiento administrativo por ser indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios.

Por lo expuesto, y por razón de urgencia,

#### Resuelvo

Primero. Decretar el levantamiento del plazo de suspensión de exposición pública del Presupuesto de 2020, inicialmente aprobado por el Pleno de esta Corporación del día 12 de marzo de 2020; continuando el cómputo (15 días hábiles) desde la publicación del



presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Dar cuenta al Pleno a los efectos de ratificar la presente resolución.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde, D. Antonio Pedregosa Montilla, en Valenzuela (Fechado y firmado electrónicamente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela, a 23 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Pedregosa Montilla.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.051/2020

Órgano: Vicepresidencia

Asunto: Normas sobre gestión tributaria y recaudación a adoptar por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local al amparo del R.D. Ley 15/2020 y otras medidas complementarias.

Declarado el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la posterior aprobación del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, esta Vicepresidencia mediante resoluciones de fecha 16, 23 y 24 de marzo, acordó la adopción de determinadas medidas, en el ámbito de la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos públicos, que debe llevar a cabo el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, respecto al plazo de ingreso de las deudas fraccionadas y las notificadas de apremio, el aplazamiento del ingreso en voluntaria para las deudas al cobro, la demora en el calendario de cobro para los tributos periódicos, la suspensión de las actuaciones de notificación de actos y resoluciones individuales sobre gestión tributaria y las notificaciones de apremio de deudas, así como las actuaciones de comprobación y ejecución material.

El Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, acuerda en su disposición adicional primera, la extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

Con la finalidad de implantar el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 15/2020, así como otras medidas complementarias, en ejercicio de las competencias conferidas por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2019, por medio del presente resolución:

1. Ampliar los plazos para el pago de las deudas tributarias con aplicación de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la

entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 hasta el día 1 de junio de 2020.

2. Si el obligado tributario, no obstante la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos del apartado anterior o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al pago, requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

3. El plazo para interponer recursos contra los actos tributarios dictados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda local que no hubieran adquirido firmeza el día 13 de marzo, no se iniciará hasta el día 1 de junio de 2020, o hasta que se haya producido la notificación, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

4. El período comprendido desde el día 14 de marzo (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), hasta el 30 de mayo de 2020, no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Tampoco computará a efectos de los plazos de prescripción de los derechos de la Administración y del obligado tributario, ni a efectos de los plazos de caducidad.

5. Los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento para el pago de las deudas, concedidos por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, ampliarán el plazo de ingreso del próximo vencimiento al 5 de junio.

6. Todas las deudas de notificación colectiva e ingreso periódico, cuyo plazo de pago en período voluntario finalice entre el día 14 de marzo y 30 de mayo, queda ampliado hasta el día 1 de junio.

7. Para la aplicación de la reducción acordada por la Presidencia de Diputación y la Empresa provincial EREMASA, sobre la Prestación Patrimonial por la gestión integral de los Residuos Sólidos Domésticos, para las actividades económicas cuyos locales y establecimientos se han visto afectados por el cierre, en virtud del mandato legal establecido por la declaración del estado de alarma, una vez se haya delimitado por la empresa gestora del servicio las facturas o liquidaciones afectadas por la reducción, se actuará conforme al siguiente procedimiento:

- Las deudas que se hubieran ingresado, serán objeto de revisión con devolución del importe correspondiente, una vez tramitado el correspondiente expediente por EPREMASA.

- Las deudas pendientes de cobro (total o parcial), a la finalización del procedimiento de ingreso en período voluntario, quedarán suspendidas de forma cautelar hasta su revisión.

- Aprobadas las nuevas liquidaciones revisadas, con aplicación de la reducción correspondiente, la gestión de cobro se realizará con aplicación de las siguientes normas:

• Las deudas mantendrán su naturaleza de deudas periódicas y de notificación colectiva, pudiendo conformar distintos padrones de puesta al cobro, atendiendo a la distinta temporalidad que se fije para la suspensión de las actividades económicas.

• La notificación de las deudas y la comunicación del plazo de ingreso en período voluntario, se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica del Organismo.

- El plazo extraordinario para el ingreso en período voluntario será de un mes a contar desde la publicación del respectivo anuncio.

- Las deudas domiciliadas con ingreso parcial, se cobrarán mediante un cargo del importe restante por ingresar, en la cuenta bancaria indicada.

8. Queda anulado cualquier acuerdo anterior que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución, de cuyo contenido se dará cuenta a todos los responsables y personal del Organismo, así como a los Ayuntamientos y entidades afectadas por el mismo, debiendo Córdoba a 23 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

---